



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 478 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 30 MAY 2013.

**VISTO:** El Informe Legal N° 086-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, con Proveído N° 657833-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, la Opinión Legal N° 085-2013/GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb, el Informe N° 106-2013/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA, y el Recurso de Apelación, presentado por Emidgio Oswaldo Camposano Daga, contra la Resolución Directoral Regional N° 038-2013/GOB.REG.HVCA/ORA; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el inciso 20 del Art. 2 de la Constitución Política del Perú establece que los ciudadanos tienen derecho "A formular peticiones, individuales o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad....."; de manera concordante, el Art.106° de la Ley N° 27444 indica en el numeral 106.1 "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado", así el numeral 106.3 establece "Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal";

Que, el Art. 109° de la Ley N° 27444, referido a la Facultad de contradicción administrativa, prescribe en el numeral 109.1. "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos";

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, apelación y revisión;

Que, don Emidgio Oswaldo Camposano Daga interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 038-2013/GOB.REG.HVCA/ORA de fecha 06 de marzo del 2013, a través del cual se declara improcedente el recurso de reconsideración;

Que, el interesado ampara su pretensión en a) que no se ha tomado en cuenta el memorándum N° 1547-2012/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH referido a su record de horas extra laborales del 2011 y 2012, adjuntado el informe N° 610-2012-GOB.REG.HVCA/ORA-ODH/ARyCA. b) que no se ha efectuado un análisis detallado sobre su petición de descanso sustitutorio por horas en exceso laboradas en el año 2011 y 2012, para lo cual debió tener en cuenta la jurisprudencia en la revista - RAE que responde la pregunta "la falta de autorización no niega el derecho al pago de la labor en sobre tiempo; c) que no se ha tomado en cuenta los acuerdos adoptados por los Jueces Superiores de las Salas de Derecho Constitucional y Social Permanente y Transitoria en el pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral; d) que no se ha tomado en cuenta la sentencia del Tribunal Constitucional, expediente N° 05924-2009-PA/TC y e) tampoco se ha tenido en cuenta lo resuelto en la casación N° 623-2003-Piura;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 478 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 30 MAY 2013

Que, al respecto, el artículo 40° del Reglamento de Control y Asistencia del Gobierno Regional de Huancavelica dice: *el trabajador debe retirarse inmediatamente después de haber cumplido el horario de trabajo establecido en el artículo 12° del presente reglamento, quedando terminantemente prohibido quedarse en las oficinas fuera del horario de trabajo. Asimismo, el artículo 42° de la normatividad citada menciona: Por razones de austeridad presupuestal, la entidad se encuentra prohibida de pagar horas extras por lo que los jefes inmediatos deberán distribuir el trabajo durante la jornada oficial a fin de evitar el trabajo en sobre tiempo. Para lo cual deberán dar observancia a lo señalado en el artículo 40° del presente reglamento;*

Que, estando a lo señalado, se tiene que no existe ninguna disposición de la autoridad administrativa (Gobierno Regional de Huancavelica) que haya ordenado al servidor Emidgio Oswaldo Camposano Daga efectuar labores fuera del horario de trabajo, máxime cuando dicha actividad se encuentra prohibida. Tampoco se ha llegado a determinar qué labores habría realizado en las horas extras;

Que, cabe precisar que la existencia de un marcado fuera del horario de labores no presupone la realización de labores extras (horas extras); en tal sentido, lo requerido por el administrado deviene en improcedente;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por don **Emidgio Oswaldo Camposano Daga**, contra Resolución Directoral N° 038-2013/GOB.REG.HVCA/ORA, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesado, de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

Miguel Ángel García Ramos  
GERENTE GENERAL REGIONAL

